

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1056 de 23 de enero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0017162

Señores

JDM SCIENTIFIC RESEARCH ORGANISATION PRIVATE LIMITED, SUMISHO
AGRO INDIA PVT. LTD.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “COMPOSICIÓN FUNGICIDA SINÉRGICA”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/IN2020/050528

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 15 de junio de 2020.

PRIORIDAD: 15/06/2019, IN (INDIA), 201921023829

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad desarrollar composiciones fungicidas novedosas que muestren un alcance de actividad más amplio y un efecto sinérgico.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea una composición fungicida sinérgica que comprende:

- a) un compuesto basado en estrobilurina;
- b) validamicina;
- c) un compuesto A seleccionado del grupo que comprende tifluzamida, hexaconazol, propiconazol, tricloclazol y difenoconazol, y
- d) al menos un excipiente.

2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 15 de diciembre de 2021.

3. De la solicitud de patente

3.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

En general, el capítulo reivindicatorio está redactado en un lenguaje muy amplio con lo cual la materia reclamada corresponde a una generalización sin sustento en la descripción. Las expresiones “*compuesto basado en estrobilurina*” y “*al menos un excipiente*” representan dicha generalización. Al igual que la materia reclamada en las reivindicaciones 2, 3, 8 y 10 a 16.

Igualmente, las proporciones reclamadas son extrapolaciones que van más allá de lo que encuentra sustento técnico en la descripción, se aclara que allí sólo se presentan algunas

Oficio N° 1056 de 23 de enero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0017162

composiciones desarrolladas, que comprenden componentes y proporciones específicos, insuficientes para explicar la generalidad reclamada. Se le recomienda al solicitante que limite el alcance del objeto reclamado.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

3.2. Descripción

Revisado el capítulo descriptivo de la solicitud, este no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Esta Oficina observa que la descripción no divulgó la invención de manera suficientemente clara y completa para que la persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla o reproducirla, porque no da cuenta de la obtención de cualquier composición que incluya cualquier estrobilurina o cualquier excipiente. Más aún, se observa que la descripción no presento evidencia ni información técnica referida a la obtención de cualquiera formulación en cualquier presentación, como lo reclama la reivindicación 8, o con la adición de cualquier excipiente. En ese sentido la persona que quisiera reproducir requerirá experimentación adicional para la obtención de cualquiera de las múltiples composiciones reclamadas. Se le recuerda al solicitante que la descripción debe estar escrita con el suficiente detalle técnico para poder ser reproducida o copiada, sin necesidad de experimentación o esfuerzo técnico adicional.

Se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 34 de la citada Decisión, cualquier eventual modificación no podrá ampliar la divulgación inicial; por lo que, en caso de agregar nuevos elementos en la solicitud, la descripción modificada no será aceptada.

4. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 15 de junio de 2019, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	CN104115869	Ternary compound pesticide containing copper hydroxide, trifloxystrobin and tebuconazole	29 de octubre de 2014
D2	CN109644996	Suspending agent composition containing validamycin A and hexaconazole	19 de abril de 2019

D1¹ divulga un pesticida ternario que contiene hidróxido de cobre, trifloxistrobina y tebuconazol, y pertenece al campo técnico de los pesticidas compuestos. El pesticida compuesto contiene hidróxido de cobre, trifloxistrobina y tebuconazol, en el que la relación en peso de hidróxido de cobre a trifloxistrobina a tebuconazol es (1-10) a (1-10) a (1-10) (resumen).

D2² divulga una composición de agente en suspensión que contiene validamicina A y hexaconazol. Se describe específicamente un tipo de composición de agente de

¹<https://patents.google.com/patent/CN104115869A/en?q=CN104115869>

²<https://patents.google.com/patent/CN109644996A/en?q=CN109644996>

Oficio N° 1056 de 23 de enero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0017162

suspensión que incluye hexaconazol de validamicina A de 7,7 a 9,1 % en masa y de 2,2 a 2,8 % en masa (resumen).

5. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

5.1. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2021/0017162 del 15 de diciembre de 2021) refiere a:

“Una composición fungicida sinérgica que comprende:

a) un compuesto basado en estrobilurina;

b) validamicina;

c) un compuesto A seleccionado del grupo que comprende tifluzamida, hexaconazol, propiconazol, tricloclazol y difenoconazol, y

d) al menos un excipiente (...).”

A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1 Resumen	D2 Resumen
Composición fungicida sinérgica	Composición pesticida ternaria	Composición sinérgica
Compuesto basado en estrobilurina	Trifloxistrobina	
Validamicina	---	Validamicina
Compuesto A seleccionado del grupo que comprende tifluzamida, hexaconazol, propiconazol, tricloclazol y difenoconazol	Tebuconazol	Hexaconazol

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga una composición ternaria pesticida que comprende tres ingredientes activos hidróxido de cobre, trifloxistrobina y tebuconazol. Se indica que la composición es sinérgica, es útil para tratar enfermedades del cultivo de arroz y se formula para aplicación por pulverización (todo el documento).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y la composición divulgada en D1, consiste en el componente de validamicina.

No hay evidencia de que el incluir validamicina proporcione una composición con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, puesto que allí ya se habían dado a conocer composiciones ternarias sinérgicas, útiles para controlar pestes del cultivo de arroz.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocida en D1 con el fin de obtener una composición alternativa?

Oficio N° 1056 de 23 de enero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0017162

Sin embargo, el incluir validamicina en composiciones para tratar enfermedades del cultivo de arroz ya está divulgado en el documento 2 que se refiere a un tipo de composición de agente de suspensión que contiene validamicina A y hexaconazol. Se describe específicamente un tipo de composición que incluye hexaconazol y validamicina A de 7,7 a 9,1 % en masa y de 2,2 a 2,8 % en masa. La composición también incluye: agente dispersante, agente anticongelante, agente antiespumante, conservante, espesante, agente de ajuste del pH y agua blanda. Se indica que la composición tiene una tasa de suspensión química agrícola alta y que la estabilidad de almacenamiento a largo plazo es alta.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir la validamicina del documento 2 en la composición de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 16 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al producto de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

De manera análoga, el proceso de mezcla de ingredientes activos, de la reivindicación 17, tampoco es inventivo, no solo porque la composición no es inventiva como se dijo anteriormente, sino porque cualquiera de los documentos citados ya había divulgado una etapa de mezcla de ingredientes activos para la obtención de la composición pesticida.

Se aclara que los estudios presentados no reflejan un efecto sinérgico, entendido como una actividad superior a la suma de las actividades de los componentes individuales, lo que se está mostrando es mayor actividad a mayor carga de ingrediente activo aplicado, donde dicha actividad es menor que la suma de las actividades individuales. Por lo cual, esta Oficina considera que dichos estudios no reflejan un efecto técnico inesperado o sorprendente que pueda ser entendido como un salto cualitativo en la técnica.

6. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	CN104115869	1-17	Nivel inventivo
D2	CN109644996	1-17	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Oficio N° 1056 de 23 de enero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0017162

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 1056 de 23 de enero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0017162

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2021/0017162		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional:							
PCT/IN2020/050528		15 de junio de 2020							
Fecha de determinación estado de la técnica				Prioridad		Presentación			
15 jun. 2019				x					
Solicitante									
JDM SCIENTIFIC RESEARCH ORGANISATION PRIVATE LIMITED, SUMISHO AGRO INDIA PVT. LTD.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1-17
Palabras clave utilizadas	AZOXYSTROBIN OR DIMOXYSTROBIN OR ENESTROBURIN OR FLUOXASTROBIN OR KRESOXIM OR METOMINOSTROBIN OR ORYASTROBIN OR PICOXYSTROBIN OR PYRACLOSTROBIN OR TRIFLOXYSTROBIN OR ENESTROBURIN THIFLUZAMIDE OR HEXACONAZOLE OR PROPICONAZOLE OR TRICYCLAZOLE OR DIFENOCONAZOLE STROBILURIN OR VALIDAMYCIN TERNARY COMPOSITION SYNERGISM
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A01N 43/78
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	-	-	-	-	-
EPO	CN109644996	19-04-2019	1-17	Todo el documento	Y
Patbase	US8664160 US9943082	04-03-2014 17-04-2018	1-17	Todo el documento	Y Y
Orbit	CN104115869 US20150080215 US8349877	29-10-2013 219-03-2015 08-01-2013	1-17	Todo el documento	Y Y Y
STNext	CN103168785 US20150181877	26-06-2013 02-07-2015	1-17	Todo el documento	Y Y
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					
O					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					
⁽²⁾ Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.			“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos.		
“E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior.					



Oficio N° 1056 de 23 de enero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0017162

“L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (06-12-2023)	